

**ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES**

En esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo el día 10 de enero del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito Contralor Municipal, Mtro. Héctor López González, estando física y legalmente constituido en las instalaciones de esta Unidad de Control Interno, ubicada en el tercer piso del edificio de la Unidad Municipal Administrativa, con domicilio en la calle Mezquital número 604 de la Colonia Los Portales, en esta Ciudad Portuaria; **Visto** el expediente de la **Subdirección de Programas Sociales**, en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, y una vez analizadas las actuaciones correspondientes para la debida integración del expediente en que se actúa, este Órgano Interno de Control emite el presente Acuerdo al tenor de lo siguiente:

----- **I. RESULTANDO** -----

I.- Que con fecha 02 dos de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el cierre de Acta en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, de la **Subdirección de Programas Sociales**, interviniendo en dicho acto como servidora pública entrante la **C. ADRIANA PAOLA PANIAGUA PEÑA** y el servidor público saliente el **C. MOISÉS HERIBERTO SANTANA SOLÍS**.

II.- Que con fecha 11 de octubre, mediante oficio 66/2021 suscrito por este Órgano Interno de Control, en seguimiento a lo que establece la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicitó a la **Subdirección de Programas Sociales** informar las observaciones y/o incidencias detectadas en el proceso de entrega-recepción de dicha dependencia, por lo que con fecha 29 de octubre de 2021, se recibió en esta Contraloría Municipal, oficio número 135/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, suscrito por la **C. ADRIANA PAOLA PANIAGUA PEÑA**, servidora pública entrante en calidad de Encargada de la **Subdirección de Programas Sociales**, señalando las inconsistencias siguientes:

1. *Se detectaron facturas emitidas a un sobre precio en diversos productos adquiridos por los proveedores siguientes Comercializadora SALRAM, S.A de C.V, Y Guillermina Rodríguez Grano "ROMY".*
2. *No existe evidencia de control de ingreso y salida de los productos en el almacén, como tampoco existe evidencia de a quienes fueron entregados.*
3. *se anexa en archivo pdf copias del comportamiento presupuestal 2018-2021, del periodo 01/01/21 al 31/12/21. se anexa fotografía de una factura con precio elevado de 10 cámaras marca sony, según el QR de la factura emitida por SALRAM... [sic]*

III.- Posteriormente, con fecha 08 de noviembre de 2021, se emitió oficio número 189/2021 por esta Contraloría Municipal, dirigido al servidor público saliente de la **Subdirección de Programas Sociales**, **C. MOISÉS HERIBERTO SANTANA SOLÍS**, mismo que fue notificado y recibido el día 09 de noviembre de 2021, mediante el cual se le informó de las inconsistencias observadas por la servidora pública entrante, otorgándole un término de 05 cinco días hábiles para que realizara las aclaraciones pertinentes, acompañando la documentación, si es que la hubiere, que soportara su dicho.

IV.- Consecuentemente, mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2021, presentado ante esta Contraloría Municipal, el servidor público saliente de la **Subdirección de Programas Sociales**, **C. MOISÉS HERIBERTO SANTANA SOLÍS**

**ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES**

En esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo el día 10 de enero del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito Contralor Municipal, Mtro. Héctor López González, estando física y legalmente constituido en las instalaciones de esta Unidad de Control Interno, ubicada en el tercer piso del edificio de la Unidad Municipal Administrativa, con domicilio en la calle Mezquital número 604 de la Colonia Los Portales, en esta Ciudad Portuaria; **Visto** el expediente de la **Subdirección de Programas Sociales**, en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, y una vez analizadas las actuaciones correspondientes para la debida integración del expediente en que se actúa, este Órgano Interno de Control emite el presente Acuerdo al tenor de lo siguiente:

----- **I. RESULTANDO** -----

I.- Que con fecha 02 dos de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el cierre de Acta en relación al proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, de la **Subdirección de Programas Sociales**, interviniendo en dicho acto como servidora pública entrante la **C. ADRIANA PAOLA PANIAGUA PEÑA** y el servidor público saliente el **C. MOISÉS HERIBERTO SANTANA SOLÍS**.

II.- Que con fecha 11 de octubre, mediante oficio 66/2021 suscrito por este Órgano Interno de Control, en seguimiento a lo que establece la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicitó a la **Subdirección de Programas Sociales** informar las observaciones y/o incidencias detectadas en el proceso de entrega-recepción de dicha dependencia, por lo que con fecha 29 de octubre de 2021, se recibió en esta Contraloría Municipal, oficio número 135/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, suscrito por la **C. ADRIANA PAOLA PANIAGUA PEÑA**, servidora pública entrante en calidad de Encargada de la **Subdirección de Programas Sociales**, señalando las inconsistencias siguientes:

1. *Se detectaron facturas emitidas a un sobre precio en diversos productos adquiridos por los proveedores siguientes Comercializadora SALRAM, S.A de C.V, Y Guillermina Rodríguez Grano "ROMY".*
2. *No existe evidencia de control de ingreso y salida de los productos en el almacén, como tampoco existe evidencia de a quienes fueron entregados.*
3. *se anexa en archivo pdf copias del comportamiento presupuestal 2018-2021, del periodo 01/01/21 al 31/12/21. se anexa fotografía de una factura con precio elevado de 10 cámaras marca sony, según el QR de la factura emitida por SALRAM... [sic]*

III.- Posteriormente, con fecha 08 de noviembre de 2021, se emitió oficio número 189/2021 por esta Contraloría Municipal, dirigido al servidor público saliente de la **Subdirección de Programas Sociales**, **C. MOISÉS HERIBERTO SANTANA SOLÍS**, mismo que fue notificado y recibido el día 09 de noviembre de 2021, mediante el cual se le informó de las inconsistencias observadas por la servidora pública entrante, otorgándole un término de 05 cinco días hábiles para que realizara las aclaraciones pertinentes, acompañando la documentación, si es que la hubiere, que soportara su dicho.

IV.- Consecuentemente, mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2021, presentado ante esta Contraloría Municipal, el servidor público saliente de la **Subdirección de Programas Sociales**, **C. MOISÉS HERIBERTO SANTANA**

SOLÍS, manifiesta sus aclaraciones a las observaciones realizadas por la servidora pública entrante, **C. ADRIANA PAOLA PANIAGUA PEÑA**, mismas que se señalan a continuación:

1. Respecto al punto uno se da contestación a esta observación, en base los artículos 128 y 128 bis del Reglamento Orgánico Del Gobierno Y La Administración Pública Del Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco; donde se mencionan las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social de la cual depende la Sub Dirección de Programas Sociales quien funge únicamente como área operativa por lo que solo es solicitante de insumos y/o artículos necesarios para su operatividad; el área facultada para llevar a cabo compras y/o arrendamientos así como el proceso de selección de proveedores y/o proceso administrativo de compras no es competente a esta dependencia.
2. Respecto al punto dos se menciona que en el anexo RM-39 de la entrega recepción de la correspondiente a la Dirección de Desarrollo Social con fecha del 30 de septiembre del año en curso; en su foja 2 y 3 se enlistan los artículos señalados en la observación mencionada; la cual hace constatar que los artículos se entregaron físicamente al momento de la compra, como lo describe la factura con folio 1453 anexa al oficio de observaciones no.189/2021 de la Contraloría Municipal; misma en la que se puede apreciar que se encuentra debidamente firmada y sellada por el área competente del H. Ayuntamiento para recepcionar los bienes muebles adquiridos.
3. Respecto al punto tres se da contestación a esta observación, en base los artículos 128 y 128 bis del Reglamento Orgánico Del Gobierno Y La Administración Pública Del Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco; donde se mencionan las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social de la cual depende la Sub Dirección de Programas Sociales quien funge únicamente como área operativa por lo que solo es solicitante de insumos y/o artículos necesarios para su operatividad; el área facultada para llevar a cabo compras y/o arrendamientos así como el proceso de selección de proveedores y/o proceso administrativo de compras no es competente a esta dependencia; así como también esta dependencia no es responsable de la validación presupuestal como se menciona en la entrega recepción de la dependencia de fecha 30 de septiembre del año en curso en su anexo RF-05 y RF-06.

V.- Seguidamente, con fecha 01 de diciembre de 2021, se emitió oficio número 355/2021, suscrito por este Órgano Interno de Control, dirigido a la **C. ADRIANA PAOLA PANIAGUA PEÑA**, servidora pública entrante, en calidad de Encargada de la **Subdirección de Programas Sociales**, y recibido el día 02 de diciembre de 2021, en el cual se le informa sobre las aclaraciones emitidas por el servidor público, otorgándole un término de 03 tres días hábiles para que emitiera un informe en el que manifestara si las inconsistencias observadas fueron o no aclaradas por la servidora pública saliente.

VI.- Que con fecha 07 de diciembre de 2021, mediante oficio DDS/SDPS/041/2021 de fecha 07 de diciembre del 2021, suscrito por la **C. ADRIANA PAOLA PANIAGUA PEÑA**, servidora pública entrante, en calidad de Encargada de la **Subdirección de Programas Sociales**, manifestó que las observaciones detectadas fueron aclaradas y solventadas a su entera satisfacción.

VII.- Toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se procede al análisis de los hechos motivo del Proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, respecto a la Subdirección de Programas Sociales, al tenor de lo siguiente, y:

----- **II. CONSIDERANDO** -----



**SOLÍS**, manifiesta sus aclaraciones a las observaciones realizadas por la servidora pública entrante, **C. ADRIANA PAOLA PANIAGUA PEÑA**, mismas que se señalan a continuación:

1. Respecto al punto uno se da contestación a esta observación, en base los artículos 128 y 128 bis del Reglamento Orgánico Del Gobierno Y La Administración Pública Del Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco; donde se mencionan las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social de la cual depende la Sub Dirección de Programas Sociales quien funge únicamente como área operativa por lo que solo es solicitante de insumos y/o artículos necesarios para su operatividad; el área facultada para llevar a cabo compras y/o arrendamientos así como el proceso de selección de proveedores y/o proceso administrativo de compras no es competente, a esta dependencia.
2. Respecto al punto dos se menciona que en el anexo RM-39 de la entrega recepción de la correspondiente a la Dirección de Desarrollo Social con fecha del 30 de septiembre del año en curso; en su foja 2 y 3 se enlistan los artículos señalados en la observación mencionada; la cual hace constatar que los artículos se entregaron físicamente al momento de la compra, como lo describe la factura con folio 1453 anexa al oficio de observaciones no.189/2021 de la Contraloría Municipal; misma en la que se puede apreciar que se encuentra debidamente firmada y sellada por el área competente del H. Ayuntamiento para recepcionar los bienes muebles adquiridos.
3. Respecto al punto tres se da contestación a esta observación, en base los artículos 128 y 128 bis del Reglamento Orgánico Del Gobierno Y La Administración Pública Del Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco; donde se mencionan las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social de la cual depende la Sub Dirección de Programas Sociales quien funge únicamente como área operativa por lo que solo es solicitante de insumos y/o artículos necesarios para su operatividad; el área facultada para llevar a cabo compras y/o arrendamientos así como el proceso de selección de proveedores y/o proceso administrativo de compras no es competente a esta dependencia; así como también esta dependencia no es responsable de la validación presupuestal como se menciona en la entrega recepción de la dependencia de fecha 30 de septiembre del año en curso en su anexo RF-05 y RF-06.

**V.-** Seguidamente, con fecha 01 de diciembre de 2021, se emitió oficio número 355/2021, suscrito por este Órgano Interno de Control, dirigido a la **C. ADRIANA PAOLA PANIAGUA PEÑA**, servidora pública entrante, en calidad de Encargada de la **Subdirección de Programas Sociales**, y recibido el día 02 de diciembre de 2021, en el cual se le informa sobre las aclaraciones emitidas por el servidor público, otorgándole un término de 03 tres días hábiles para que emitiera un informe en el que manifestara si las inconsistencias observadas fueron o no aclaradas por la servidora pública saliente.

**VI.-** Que con fecha 07 de diciembre de 2021, mediante oficio DDS/SDPS/041/2021 de fecha 07 de diciembre del 2021, suscrito por la **C. ADRIANA PAOLA PANIAGUA PEÑA**, servidora pública entrante, en calidad de Encargada de la **Subdirección de Programas Sociales**, manifestó que las observaciones detectadas fueron aclaradas y solventadas a su entera satisfacción.

**VII.-** Toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se procede al análisis de los hechos motivo del Proceso de Entrega-Recepción por el término de la Administración Pública 2018-2021, respecto a la Subdirección de Programas Sociales, al tenor de lo siguiente, y:

----- **II. CONSIDERANDO** -----



**PRIMERO.** Esta Contralora Municipal, es competente para conocer y acordar lo conducente al proceso de Entrega-Recepción, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 47, 48 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 1, 6 fracción I, 9, 10 y 20 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 16 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 2 y 3 del Reglamento para la Entrega y Recepción de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en apego a los lineamientos generales que establecen las bases para normar el proceso de entrega – recepción. Asimismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción II, 10, 33 párrafo cuarto y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 51, 52, 53 Bis y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en los artículos 53 Bis fracción VIII, 53 Ter fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, corresponde a este Órgano Interno de Control, establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar la existencia de faltas administrativas por parte del servidor público saliente, para en su caso iniciar las investigaciones correspondientes y consecuentemente elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acreditaran las faltas administrativas de las observaciones señaladas por la servidora pública entrante.

**TERCERO.-** En esa tesitura, de las constancias acumuladas en el expediente en que se actúa, y con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa éste Órgano Interno de Control procedió al análisis de los hechos, así como hacer una narración lógica y cronológica de las observaciones que la servidora pública entrante realizó y consideró como inconsistencias en el proceso de entrega-recepción de la **Subdirección de Programas Sociales** por el término de la Administración Pública 2018-2021, razón por la que **se determina que no se reúnen elementos** mínimos necesarios para considerar que exista una falta administrativa por parte del servidor público saliente, en el proceso de entrega-recepción de la **Subdirección de Programas Sociales**, por el término de la Administración pública 2018-2021, ya que del análisis realizado, se comprueba que las observaciones e inconsistencias fueron aclaradas y solventadas, tal y como lo señala la servidora pública entrante, **C. ADRIANA PAOLA PANIAGUA PEÑA** en su oficio referido en el punto VI del apartado de Resultandos, actualizándose los supuestos que establecen los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Entrega-recepción del Estado de Jalisco.

Asimismo, se determina que las observaciones e inconsistencias realizadas por la servidora pública entrante no eran atribuciones y/o facultades propias e inherentes al servidor público saliente como ex titular de la Subdirección de Programas Sociales. Es decir, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite, puesto que cualquier ejercicio de facultades de no conferidas a la autoridad, implicaría un exceso en su actuación. Además, las facultades de las autoridades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos en los ordenamientos legales.





**PRIMERO.** Esta Contralora Municipal, es competente para conocer y acordar lo conducente al proceso de Entrega-Recepción, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 47, 48 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 1, 6 fracción I, 9, 10 y 20 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 16 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 2 y 3 del Reglamento para la Entrega y Recepción de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en apego a los lineamientos generales que establecen las bases para normar el proceso de entrega – recepción. Asimismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 9 fracción II, 10, 33 párrafo cuarto, y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 51, 52, 53 Bis y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en los artículos 53 Bis fracción VIII, 53 Ter fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, corresponde a este Órgano Interno de Control, establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar la existencia de faltas administrativas por parte del servidor público saliente, para en su caso iniciar las investigaciones correspondientes y consecuentemente elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acreditaran las faltas administrativas de las observaciones señaladas por la servidora pública entrante.

**TERCERO.-** En esa tesitura, de las constancias acumuladas en el expediente en que se actúa, y con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa éste Órgano Interno de Control procedió al análisis de los hechos, así como hacer una narración lógica y cronológica de las observaciones que la servidora pública entrante realizó y consideró como inconsistencias en el proceso de entrega-recepción de la **Subdirección de Programas Sociales** por el término de la Administración Pública 2018-2021, razón por la que **se determina** que **no se reúnen elementos** mínimos necesarios para considerar que exista una falta administrativa por parte del servidor público saliente, en el proceso de entrega-recepción de la **Subdirección de Programas Sociales**, por el término de la Administración pública 2018-2021, ya que del análisis realizado, se comprueba que las observaciones e inconsistencias fueron aclaradas y solventadas, tal y como lo señala la servidora pública entrante, **C. ADRIANA PAOLA PANIAGUA PEÑA** en su oficio referido en el punto VI del apartado de Resultandos, actualizándose los supuestos que establecen los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Entrega-recepción del Estado de Jalisco.

Asimismo, se determina que las observaciones e inconsistencias realizadas por la servidora pública entrante no eran atribuciones y/o facultades propias e inherentes al servidor público saliente como ex titular de la Subdirección de Programas Sociales. Es decir, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite, puesto que cualquier ejercicio de facultades de no conferidas a la autoridad, implicaría un exceso en su actuación. Además, las facultades de las autoridades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos en los ordenamientos legales.

En virtud de lo anterior, esta Contraloría Municipal:

----- **III. ACUERDA** -----

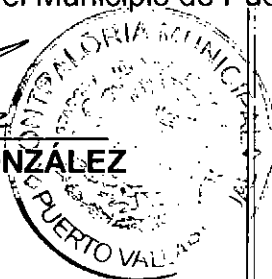
**PRIMERO.** Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Contraloría Municipal, determina que **fueron solventadas las inconsistencias observadas** por la servidora pública entrante, **C. ADRIANA PAOLA PANIAGUA PEÑA** al servidor público saliente, **C. MOISÉS HERIBERTO SANTANA SOLÍS**, acorde a los razonamientos de hecho y derechos señalados en los Considerandos de este proveído.

**SEGUNDO.** Se emite el presente acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes.

----- **CÚMPLASE** -----

Así lo resolvió y firma el **Mtro. Héctor López González**, en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas en términos de los artículos 53 Bis fracción VIII, 53 Ter fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y por los artículos **114 fracción II y VI**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ**  
Contralor Municipal





En virtud de lo anterior, esta Contraloría Municipal:

----- **III. ACUERDA** -----

**PRIMERO.** Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Contraloría Municipal, determina que **fueron solventadas las inconsistencias observadas** por la servidora pública entrante, **C. ADRIANA PAOLA PANIAGUA PEÑA** al servidor público saliente, **C. MOISÉS HERIBERTO SANTANA SOLÍS**, acorde a los razonamientos de hecho y derechos señalados en los Considerandos de este proveído.

**SEGUNDO.** Se emite el presente acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes.

----- **CÚMPLASE** -----

Así lo resolvió y firma el **Mtro. Héctor López González**, en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas en términos de los artículos 53 Bis fracción VIII, 53 Ter fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y por los artículos **114 fracción II y VI**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

  
-----  
**MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ**  
Contralor Municipal

